

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 186

Con esta fecha he autorizado la celebración de ejercicios de tiro con pistola, por las Fuerzas de la Policía Armada y del Tráfico de la plantilla de esta capital, en el paraje denominado Maltoso, enclavado en los términos municipales de Los Rábanos y Soria, que tendrán lugar el próximo día 28 del corriente y hora de las nueve y treinta y trece del mismo día.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 25 de octubre de 1949.

El Gobernador,
JESÚS POSADA.

ADMINISTRACION CENTRAL

SERVICIO DE LA MADERA

Circular número 19 por la que se modifica transitoriamente la número 11 del mismo Servicio en lo relativo a precios de venta al público sobre almacén de la madera de pino insignis.

La circular número 11 de este Servicio establece los precios que deberán aplicar en las ventas de madera al público sobre almacén los almacenistas poseedores del certificado profesional de la clase E. En el estado número 5 de su apartado 8.º se fijan para las ventas de madera de pino insignis en las regiones catalana, levantina y andaluza, principales consumidoras de la misma, precios idénticos a los correspondientes a Vizcaya y Guipúzcoa, y esto con el fin de limitar su consumo en las regiones primeramente citadas, puesto que en ellas abundan otras especies que pueden sustituir satisfactoriamente a la de que ahora se trata.

La razón de tal proceder es que siendo el destino más racional de la madera de pino insignis la fabricación de pasta para papel y celulosa, y encontrándose en un mercado normal abastecido el país en maderas de condiciones análogas para otros usos, este Servicio ha estimado necesario limitar la elaboración de maderas de esta especie en las serrerías de la zona de Vizcaya y Guipúzcoa para con-

seguir su aplicación a la obtención de celulosa, utilización más racional, de mayor interés económico para la producción forestal de aquella región y más de acuerdo con los fines de regulación y ordenación del mercado maderero.

No obstante la razón de lo que antecede y su sólido fundamento económico, se hace necesario en la actualidad dar salida de aquellas trozas que por proceder de árboles en pie de grandes diámetros correspondientes a las masas arbóreas de la especie citada explotadas a turno superior al apropiado para la madera destinada a la fabricación de pasta de papel y celulosa, resultan poco adecuadas para este destino. A tal fin, es preciso establecer, para aquellas elaboraciones que por sus escuadrias exigen madera en

rollo de las dimensiones de las trozas mencionadas, precios que hagan posible su venta al público en los almacenes situados en las regiones catalana, levantina y andaluza anteriormente citadas.

Por ello, esta Jefatura, en uso de las facultades que le han sido conferidas por el apartado 8.º de la orden de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio de 12 de noviembre de 1948, dispone:

Primero. Se modifica el estado número 5 incluido en el apartado 8.º de la circular número 11 de este Servicio, en lo que se refiere a las maderas de pino insignis, estableciéndose la vigencia a partir de la publicación de la presente circular en el *Boletín oficial del Estado* de los que se detallan a continuación:

PRECIOS PARA LA VENTA AL PÚBLICO SOBRE ALMACÉN DE LAS ELABORACIONES DE PINO INSIGNIS QUE SE INDICAN

PROVINCIAS	Precios correspondientes de	
	Tablón para m. c.	Viguetas y largueros para m. c.
Grupo 1.º—Vizcaya y Guipúzcoa.....	975	875
Grupo 2.º—Santander, Palencia, Burgos, Alava, Logroño, Soria, Navarra, Zaragoza y Huesca.....	1.050	950
Grupo 3.º—Oviedo, León, La Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra, Zamora, Valladolid, Salamanca, Segovia, Avila, Madrid, Guadalajara, Teruel, Lérida, Cuenca, Toledo, Badajoz, Cáceres, Ciudad Real y Albacete.....	1.125	1.025
Grupo 4.º—Gerona, Barcelona, Tarragona, Castellón, Baleares, Valencia, Alicante, Murcia, América, Granada, Málaga, Cádiz, Sevilla, Huelva, Córdoba y Jaén.....	1.250	1.150
Grupo 5.º—Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife..	1.300	1.200

En lo no modificado por la presente circular, se entenderán en vigor los precios que se señalan en dicho estado número 5 del apartado 8.º de la circular número 11 antes citada.

Segundo. Los nuevos precios a que se refiere el apartado anterior estarán en vigor durante el período de tiempo que a juicio de este Servicio se estime suficiente para dar lugar a la elaboración de aquellas maderas en rollo que en la actualidad se encuentren en pie o apeladas en los montes de las zonas vizcaína y guipuzcoana y que hayan alcanzado diámetros excesivos para su destino a la fabricación de pasta para papel y celulosa.

Madrid, 28 de septiembre de 1949.

—El Jefe del Servicio, José María Barón.—Para superior conocimiento. Excmos. Sres. Ministro de Agricultura, Ministro de Industria y Comercio y Fiscal superior de Tasas.

(B. O. del E. del día 10 de O.)

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular núm. 722-A por la que se modifican los precios de arroz blanco corriente para reservistas acogidos a la circular núm. 704 y Ejércitos.

Por circular núm. 722, de 17 de agosto último, se establecieron precios

de venta para el arroz blanco en la campaña arrocera 1949 50, que de conformidad con las órdenes recibidas de la Superioridad han sido modificados parcialmente.

En su virtud, esta Comisaría general dispone lo siguiente:

Artículo único. Se rectifica el artículo 11 de la circular núm. 722, de 17 de agosto de 1949 (*Boletín oficial del Estado* núm. 234), que quedará redactado en la siguiente forma:

«Los precios que regirán para el arroz blanco serán los siguientes:

Arroz blanco corriente (procedente de la elaboración de todas las variedades de arroz, excepto el «Bomba» de toda España y el «Bombón» de la Zona Pego Oliva, Hellín y Calasparra):

	Ptas. Kg
Precio de venta al público en toda España.....	4 50
Precio de venta de las reservas para transformación industrial y consumo de boca, sobre almacén o molino.....	3 95
Precio de venta de la reserva de consumo para agricultores arroceros, industriales y obreros fijos, sobre almacén o molino.....	4 25
Precio de venta de los cupos destinados al consumo de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, sobre vagón o bordo origen.....	3 95
Arroz blanco selecto (procedente de la elaboración de todas las variedades de arroz, excepto el «Bomba» de toda España y el «Bombón» de la Zona Pego-Oliva, Hellín y Calasparra).	

	Ptas. Kg
Precio único de venta sobre vagón o bordo origen.....	7 50
Arroz blanco especial (procedente de la elaboración de las variedades de arroz «Bomba» en toda España y «Bombón» de la Zona Pego Oliva, Hellín y Calasparra):	

	Ptas. Kg
Precio único de venta sobre vagón o bordo origen.....	7 50
Precio de venta de la reserva de consumo para agricultores, arroceros solamente, sobre almacén o molino en toda España.....	7
En todos los precios anteriores se	

encuentra incluido el valor del envase.»

Madrid 6 de octubre de 1949.—El Comisario general, José de Corral Salz.—Para superior conocimiento: Excmos. Sres. Ministros de Industria y Comercio y Agricultura —Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.—Para conocimiento y cumplimiento: Ilmo. Sr. Comisario de Recursos de la Zona de Levante y excelentes Sres. Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes.

(B. O. del E. del día 23 de O.)

Delegación provincial de Estadística de Soria

ESTADÍSTICAS DEMOGRÁFICAS

Padrón municipal.—Circular núm. 49-8 A los Alcaldes

La eficaz actividad desarrollada en años anteriores en torno a la Institución ya arraigada del Padrón municipal en su forma moderna derivada del Estatuto municipal ha hecho concebir las más lisonjeras esperanzas en relación con la transformación de este documento en otro de mayor alcance con vistas al Registro de la población, en el que conservándose sustancialmente los mismos principios se llegó a una mayor flexibilidad y perfección.

Pero antes de llegar a este montaje precisa la Superioridad conocer con mínimo detalle la organización municipal de estos servicios, no ignorada ahora por la misma y menos todavía por esta Delegación en íntimo contacto con los Ayuntamientos, pero se precisa una información Ayuntamiento por Ayuntamiento a fin de reducir a cifras numéricas los resultados de la encuesta y a la par con urgencia, ya que ha de ser objeto de estudio en fecha muy próxima, por lo que ruego el cumplimentado de esta circular en plazo preciso de semana de su aparición en el *Boletín oficial*, que puede hacerse en forma de ficha o cuartilla apaisada y comprenderá los siguientes extremos:

A) Categoría, formación profesional (Títulos, etc.) y forma de ingreso (oposición, concurso, etc.) del empleado a cuyo cargo esté el empadronamiento

B) Disponibles y condiciones del personal a sus órdenes para este servicio. Ficheros, máquinas, inspección y cuantos datos interesen a su perfeccionamiento.

C) Modos directos, indirectos, persuasivos y coactivos utilizados para la puntual recogida de altas, bajas y variantes, así como proyectos en marcha sobre ello.

CH) Organización estadística general, publicaciones o monografías referentes que el Ayuntamiento haya publicado o proyecte para lo inmediato.

D) En los casos muy frecuentes en esta provincia de que el funcionario encargado del Padrón municipal fuere único y lo estuviere también encarga-

do de toda la Secretaría y además de atender ésta, atendiere otra u otras varias Secretarías con sus respectivos servicios de Padrón, se manifestará expresamente con indicación nominal de cuales sean las atendidas y en cuál tiene su domicilio el funcionario encargado del servicio.

El buen criterio de los Secretarios de Ayuntamiento a quienes principalmente se refiere esta circular, comprenderá el alcance que puede tener una modificación en el sentido arriba expresado, con indudable provecho para todos, pues la mejor organización que significar pequeño aumento de trabajo llevará inherente sin duda compensaciones que son de justicia.

Advirtiendo en un grupo mínimo de Alcaldías un reiterado incumplimiento de la prevención de puntualidad y buen cumplimiento de los servicios hecha con carácter general por esta Delegación y reiterada constantemente, a la que tan bien atiende la mayoría, prevengo por la presente y ya con carácter general para lo sucesivo que, transcurrido el plazo prevenido para su cumplimiento, se publicará en el *Boletín oficial* nueva circular recordando acompañada de la relación de los incumplidores, relación que se formará en las primeras horas de la mañana siguiente a la finalización del plazo indicado.

Soria 22 de octubre de 1949.—El Delegado de Estadística, César del Riego. 2328

AYUNTAMIENTOS

VIANA DE DUERO

De conformidad con lo que determina el artículo 83 de las instrucciones para la adaptación del Régimen de Montes y demás disposiciones vigentes y el acuerdo con el Ayuntamiento que presido, se anuncia la subasta pública para la enajenación del aprovechamiento de 500 estéreos de encina del monte Robledal núm 69 B del Catálogo y de la pertenencia de este Ayuntamiento.

El tope máximo de la tasación asciende a 15.000 pesetas y el mínimo a 13.240 pesetas, no admitiéndose proposiciones que superen el tope máximo y ni inferiores al fijado como tope mínimo.

La subasta de este aprovechamiento tendrá lugar en esta casa consistorial bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue, con asistencia de otro miembro de la Corporación y Secretario que dará fé del acto a las diez horas del día inmediato posterior hábil al que se cumplan los veinte días, también hábiles, en pliego cerrado reintegradas con póliza de 4'50 pesetas más 0'25 pesetas de recargo, al que se acompañará el Certificado Profesional de la clase D, hojas de compras y la cédula personal o documento de identidad del solicitador, extendiéndose la proposición con arreglo al modelo que al final se inserta con los requisitos que se hallan establecidos y además la constitución de un depó-

sito provisional equivalente al 4 por 100 del tope mínimo de tasación formalizado en la Depositaria municipal, cuyo resguardo se unirá a la proposición.

El que resulte rematante ingresará en el Distrito forestal el importe de indemnizaciones según tarifas vigentes y del importe total de la subasta deducirá el 10 por 100 que ingresará en la cuenta corriente de dicho Distrito en la Sucursal del Banco de España en Soria con destino al fondo de mejoras de este monte.

También será de cuenta del adjudicatario el pago del importe de este anuncio y de todos los demás que sean propios de la subasta.

El pliego de condiciones por el que debe regirse el aprovechamiento se hallará de manifiesto los días laborales en la Secretaría municipal.

Viana de Duero 18 de octubre de 1949.—El Alcalde, Florencio Carra miñana. 2301

Modelo de proposición

Don, de años de edad, natural de, provincia de, con residencia en, calle de, núm ... , en representación de, lo cual acredita con ... , en posesión del certificado profesional de la clase, número, en relación con la subasta anunciada en el *Boletín oficial de la provincia* de, de fecha para la enajenación del aprovechamiento de en el monte de la pertenencia de ofrece la cantidad de pesetas (en letra).

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse, hace constar que posee el certificado profesional reseñado y hoja de compras número ... , de las relativas al mismo, cuyas características en relación con la subasta de referencia, son las siguientes:

Area económica correspondiente a la hoja de compras número, presentada

a) Índice de empresa correspondiente en el certificado profesional a la hoja de compras núm, presentada

Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras presentada

Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de la subasta

b) Porcentaje del saldo, respecto a la capacidad máxima de adquisición relativos ambos a la hoja de compras presentada

c) Índice de adjudicación, sin tener en cuenta el índice adicional (c=a+b)...

d) Índice adicional...

1) Índice de adjudicación total (I=c+d)...

..... a ... de..... de 194....

El interesado,

406.—Derechos 163'50 pesetas.

MIÑO DE SAN ESTEBAN

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito forestal de Soria, se anuncia en pública subasta para la enajenación del aprovechamiento de pastos con 300 reses lanares del mon-

te Rebollar, núm. 79-A del Catálogo, de la pertenencia de este Ayuntamiento de Miño de San Esteban.

El tipo de tasación que sirve para la subasta es de 1 500 pesetas (mil quinientas), durante el año forestal de 1949-50, no admitiéndose proposiciones que no cubran dicha tasación.

El pliego de condiciones por el que ha de regirse la ejecución del aprovechamiento se halla inserto en el *Boletín oficial de la provincia* correspondiente al día 19 de octubre de 1937.

La subasta tendrá lugar en esta casa consistorial a las diez de la mañana del día 31 del actual mes de octubre.

Las proposiciones reintegradas con póliza de 4'50 se entregarán en sobres cerrados en la Secretaría el día de la subasta, previa constitución del 5 por 100 del tipo de tasación en la Depositaria municipal en calidad de depósito provisional.

El rematante ingresará en la Habilitación del Distrito Forestal el presupuesto de indemnizaciones con sujeción a las tarifas aprobadas por orden ministerial vigente.

El pago de este anuncio será de cuenta del adjudicatario.

Miño de San Esteban 15 de octubre de 1949.—El Alcalde, P. D., Santiago Ransanz. 2350

Modelo de proposición

Don ... , vecino de, enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial de la provincia* y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de pastos para cabezas de ganado lanar, del monte Rebollar del Ayuntamiento de Miño de San Esteban, se comprometo a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones en la cantidad de ... pesetas ... céntimos. (La cantidad en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

407.—Derechos 84 pesetas.

MEDINACELI

Junta de los pueblos del partido judicial

Por el presente se cita a los pueblos que constituyen el partido judicial de esta villa, a la sesión que habrá de celebrarse en la casa consistorial de la misma, el día 5 del próximo mes de noviembre, a las once de la mañana, entendiéndose, que de no haber número suficiente en primera convocatoria, se celebrará en segunda a las catorce horas, en el mismo local y día señalado.

Según orden del Ministerio de la Gobernación de 13 de septiembre de 1943, será obligatoria la asistencia a sus sesiones, de los Alcaldes que forman la Junta del partido, salvo imposibilidad debidamente justificada, no siendo posible conceder delegación por no autorizarlo la disposición mencionada; en la inteligencia que de no asistir ninguno de los señores Alcaldes indicados, serán válidos los acuerdos que se adopten por la Presidencia.

Los acuerdos a tratar serán los siguientes:

1.º Acta de la sesión anterior.

2.º Aprobación de cuentas del ejercicio de 1949,

3.º Presupuesto para el ejercicio de 1950

Medinaceli 21 de octubre de 1949.—El Alcalde, Presidente de la Junta, Julián Areñe. 2323

Imprenta provincial.